

7 ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE IBARRA

Aprobación definitiva de la ordenanza mun. reguladora de normas para el fomento y la normalización del uso del euskara en el Ayto. y el municipio

AYUNTAMIENTO DE IBARRA

Anuncio

Transcurrido el plazo de información pública reglamentario sin que se haya presentado reclamación ni observación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo inicial adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2003, por el que se aprobaba la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora sobre normas para el fomento y la normalización del uso del Euskara en el Ayuntamiento y Municipio de Ibarra, y se publica a continuación el texto íntegro de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de la Base de Régimen Local.

Ibarra, a 20 de enero de 2004.—La Alcaldesa, M.^a Consuelo Romeo Aya. (423)

Ordenanza Municipal sobre normas para el fomento y la normalización del uso del Euskara en el Ayuntamiento y Municipio de Ibarra.

INTRODUCCION

Esta ordenanza ha sido redactada a fin de viabilizar el fomento y la normalización del Euskara en el Ayuntamiento y Municipio de Ibarra, es decir, para que se use con normalidad en todas las secciones del Ayuntamiento y en la vida social.

El Euskara, la lengua de Euskal Herria, es, asimismo, patrimonio de toda Euskal Herria y de toda la Humanidad. Debe ser, por lo tanto, elemento integrador de todos/as los/las ciudadanos/as del mismo, y el Ayuntamiento de Ibarra se esforzará en que así sea para todos/as sus vecinos/as. En otras palabras, el Ayuntamiento desea que el Euskara sea un medio de comunicación real y de uso normal en el municipio y en el Ayuntamiento de Ibarra, y para ello adoptará las medidas oportunas.

Esta ordenanza municipal para fomentar y normalizar el uso del Euskara constituye el conjunto de normas y medidas para encaminar al municipio de Ibarra hacia la normalización lingüística. La filosofía lingüística de la misma, es la que en sociolingüística se denomina bilingüismo progresivo en favor de la lengua más necesitada, es decir, de utilizar solamente el Euskara en aquellos casos en que ello sea posible y de utilizar el Euskara con prioridad en los casos en que se utilicen el Euskara y el Castellano.

El Euskara, la lengua de Euskal Herria, con arreglo a lo establecido en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, es lengua oficial, y todos los/las ciudadanos/as tienen derecho tanto a conocerlo como a usarlo, correspondiendo a las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma garantizar y

regular el uso del Euskara, así como disponer y regular las medidas y los medios necesarios para asegurar el conocimiento de la misma.

Las normas y medidas que componen esta ordenanza están basadas en las resoluciones de la «Ley Básica de Normalización del Uso del Euskara» 10/1982, de 24 de noviembre, la cual desarrolla lo dispuesto en el artículo 6 del citado Estatuto de Autonomía, y el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskara en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma Vasca.

Corresponde a cada una de las administraciones aplicar en sus correspondientes ámbitos de actuación dichas normas y disposiciones generales, así como dictar las normas y disponer los medios necesarios a tales efectos. Ese es, precisamente, el objetivo de esta ordenanza, es decir, dictar y velar por las normas para la aplicación y desarrollo en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Ibarra de las disposiciones generales en vigor.

A tenor de la normativa vigente y, de igual manera, con arreglo a la Sentencia 82/1986, de 26 de junio, dictada por el Tribunal Constitucional respecto a la Ley Básica de Uso y Normalización del Euskara, corresponde a los poderes públicos garantizar el derecho que tienen las/los ciudadanas/os a hacer uso del Euskara, así como la protección y promoción del conocimiento y uso de dicha lengua. El Ayuntamiento de Ibarra se hace cargo de dicha responsabilidad, asimismo, es tarea que compete a las distintas comisiones municipales, si bien la Comisión de Euskara es su principal impulsora. Por lo tanto, lejos de mantener en sus puntos mínimos al Euskara, el Ayuntamiento debe ser modelo e impulsor del uso del Euskara, la cual a través de los años y de los siglos ha sufrido un retroceso importante debido entre otras muchas razones a la actitud negativa de la propia Administración. La política lingüística se manifestaría en una doble vertiente; por una parte, euskaldunizar la propia administración, por otra impulsar y poner los medios necesarios para el conocimiento y el uso del Euskara a fin de que cristalice como lengua viva en todos los órdenes de la vida social. Por lo tanto, en la presente ordenanza se define el ámbito normativo para la actuación que desarrollará el Ayuntamiento en aras a normalizar el uso del Euskara en el funcionamiento interno de la administración municipal y en las relaciones de ésta con los ciudadanos, así como en la vida social del municipio, a fin de lograr una infraestructura referente al Euskara que permita afrontar el futuro con garantías suficientes.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Euskara, la lengua de Euskal Herria, es lengua oficial del Ayuntamiento y del municipio de Ibarra.

Artículo 2.

Siendo el Euskara lengua oficial, todos los acuerdos, notificaciones, disposiciones, certificados y demás documentos escritos en Euskara tienen valor oficial.

Artículo 3.

En lo que respecta al ámbito de aplicación, el uso del Euskara por la Administración municipal de Ibarra y entidades que estén bajo autoridad municipal quedará regulada, tanto en el ámbito de funcionamiento interno como en el de las relaciones con los/las ciudadanos/as y el conjunto de organismos e instituciones, por las leyes y normas vigentes dictadas con carácter general y por las disposiciones recogidas en la presente Ordenanza, siendo objetivo último la normalización del uso del Euskara.

Artículo 4.

El Euskara, aun siendo oficial, está lejos de encontrarse normalizada, a consecuencia de la marginación que ha sufrido durante tantos y tantos años. Por lo tanto, con el objetivo de lograr la normalización del Euskara, el Ayuntamiento de Ibarra dará un tratamiento diferenciado y preferente al Euskara.

Artículo 5.

Todos/as los/las ciudadanos/as de Euskal Herria tienen derecho tanto a conocer como a hacer uso oral y escrito del Euskara. En consecuencia, el Ayuntamiento de Ibarra, reconoce expresamente a los/las ciudadanos/as los siguientes derechos lingüísticos:

- a) Derecho a mantener relaciones orales y/o escritas con el Ayuntamiento y con cualquier organismo dependiente del mismo en Euskara.
- b) Derecho a realizar en Euskara cualquier tipo de enseñanza organizada, gestionada o promocionada por el Ayuntamiento.
- c) Derecho a recibir en Euskara las publicaciones del Ayuntamiento y todo tipo de notificación o disposición de la que dé cuenta el Ayuntamiento mediante prensa diaria, periódica, radio o cualquier otro medio de comunicación.
- d) Derecho a intervenir en Euskara en cualquier reunión celebrada en el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias a fin de que los derechos reconocidos en el presente artículo sean reales y efectivos. Por lo tanto, el Euskara en el Ayuntamiento de Ibarra no sólo será lengua de servicio a los/las ciudadanos/as sino también lengua de trabajo, de modo que las actividades internas de carácter administrativo se efectuarán en Euskara, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 6.

Se utilizará únicamente el Euskara cuando así lo requieran el carácter de la actividad a comunicar y las particularidades del/de la destinatario/a, sin perjuicio de los derechos lingüísticos reconocidos a los individuos.

Artículo 7.

El objetivo del Ayuntamiento es que el Euskara se convierta no solamente en idioma de servicio tanto para los/las ciudadanos/as como para los/las empleados/as sino en lengua de trabajo y crear circuitos bilingües en los demás servicios administrativos, garantizando la tramitación en Euskara para cualquier escrito que entre redactado en Euskara. El Euskara debe ser el idioma de trabajo utilizado normalmente en la actividad municipal de Ibarra, siendo el plazo máximo de dos-tres años

contado a partir de la aprobación definitiva de esta ordenanza para adecuar los servicios de esta administración municipal a lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPITULO SEGUNDO

USO DEL EUSKARA EN EL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y EN LAS INSTITUCIONES BAJO JURISDICCION DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8.

A fin de cumplir lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento de Ibarra adoptará las medidas oportunas para proceder a la euskaldunización y alfabetización de los/las empleados/as municipales, para lo que realizará planes a fin de lograr dichos objetivos. De la misma manera, los/las empleados/as que se contraten en el futuro deberán estar debidamente capacitados/as para desarrollar sus funciones en Euskara. Para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, han definido y aprobado los perfiles lingüísticos de todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento y de los organismos dependientes del mismo, que están recogidos en la relación de puestos de trabajo como requisito imprescindible para poder desarrollar las funciones inherentes a los mismos.

Los perfiles lingüísticos han sido definidos en función de las tareas y funciones asignadas a cada puesto de trabajo, es decir, las destrezas lingüísticas de los puestos de trabajo, bien sean orales o escritas, se han establecido en base a la naturaleza de cada puesto (red de relaciones internas y externas del Ayuntamiento, personal subordinado, carácter del servicio, nivel profesional del puesto, funciones específicas).

La Secretaría de Política Lingüística ha definido los perfiles lingüísticos y el Ayuntamiento de Ibarra ha aprobado los mismos, de manera que han sido recogidos como anexo a la presente ordenanza.

Del mismo modo, a consecuencia del Decreto 86/1997 del 15 de abril, el Ayuntamiento a aprobado el plan de normalización del uso del euskara y adjuntamos aquella como anexo a la presente ordenanza.

Artículo 9.

El Ayuntamiento de Ibarra opta por el cuarto objetivo de los cinco graduales dispuestos en el Decreto 86/1997, de 15 de abril. Por lo tanto, todos los servicios y unidades administrativas de carácter social y general funcionarán en Euskara, debiendo el Ayuntamiento respetar el derecho de los/las ciudadanos/as a recibir en Castellano. En el resto de los servicios, es decir, en los servicios de limpieza viaria y brigada de obras, se garantizarán circuitos bilingües, siendo el/la responsable de los mismos bilingüe.

Artículo 10.

El Ayuntamiento de Ibarra determinará y desarrollará la planificación conveniente para que sea efectiva la consecución del cuarto objetivo referido en el citado Decreto antes de uno-dos años a partir de la aprobación definitiva de esta ordenanza. En dicha planificación se determinarán los plazos a cumplir, medios que habilitará el Ayuntamiento, prioridades y demás circunstancias

relativas al proceso de adaptación de todos/as y cada uno/una de los/las empleados/as a su perfil correspondiente.

Artículo 11.

Los/las empleados/as que trabajan previamente contratados/as en el Ayuntamiento de Ibarra y en las instituciones de su jurisdicción (tanto funcionarios/as como contratados/as, fijos/as o temporales) deben estar capacitados/as para realizar, cada cual a su nivel, su trabajo diario en Euskara y los/las que no lo estén serán preparados/as y capacitados/as, realizando los cursos de aprendizaje del Euskara que sean necesarios para ello.

Al decidir los niveles lingüísticos de Euskara a alcanzar y los cursos necesarios para alcanzarlos, se tomarán en cuenta los dos puntos siguientes:

11.1. Como consecuencia del Decreto 86/1997, de 15 de abril, los perfiles lingüísticos fijados para cada puesto de trabajo por la Secretaría General de Política Lingüística junto con el Instituto Vasco de Administración Pública.

11.2. Aquellos niveles que sin perjuicio del punto anterior, el Ayuntamiento por medio de estudios realizados o mandados realizar por la Comisión de Euskara pueda establecerlos como necesarios.

Para lograr esos niveles de conocimiento lingüísticos, la Comisión de Euskara junto con el IVAP y la SGPL, propondrá planes concretos para que apruebe el Ayuntamiento, aprobando asimismo las cantidades económicas necesarias para ello en los presupuestos anuales.

Dichos planes serán en tres áreas:

—Area de euskaldunización.

—Area de alfabetización.

—Area de Euskara de trabajo, utilizando la metodología AEBEMET.

Esta Ordenanza será comunicada a todos los funcionarios/as y empleados/as, así como el nivel lingüístico de conocimiento y uso correspondiente a supuesto de trabajo.

Artículo 12.

12.1. El Ayuntamiento de Ibarra seleccionará con criterios de objetividad a todo el personal, tanto para el Ayuntamiento como para las instituciones de su jurisdicción, sean funcionarios/as o contratados/as, fijos/as o temporales, en función de los principios de igualdad, mérito y capacidad y siempre por medio de convocatoria pública según la Ley de Función Pública Vasca y las bases aprobadas por la corporación municipal.

12.2. Los/las empleados/as que contrate en lo sucesivo el Ayuntamiento de Ibarra deberán estar capacitados/as para desempeñar su trabajo en Euskara. Para proceder a la provisión de un puesto de trabajo, bien en régimen de funcionariado como laboral, será preceptivo acreditar el perfil lingüístico correspondiente al mismo, adecuado al nivel de exigencia que requiere el puesto de trabajo; por lo menos la correspondiente a los perfiles lingüísticos derivados en el artículo 97 y siguientes de la Ley 6/1989 de 6 de julio de la Función Pública Vasca y del Decreto 86/1997, de 15 de abril y a los niveles que el Ayuntamiento estime necesarios.

12.3. Los exámenes de los temas que en las oposiciones y en los concursos no deban desarrollarse forzosamente en Euskara, sean del tema que sean, serán presentados a los/las candidatos/as en ambos idiomas, para que los/las mismos/as tengan opción a realizar el examen en cualquiera de ellos.

12.4. Accederá a la plaza convocada el/la primero/a de los/las aspirantes que, habiendo superado las pruebas, acredite asimismo el perfil lingüístico. Si no hubiese aspirantes que cumplieran los perfiles lingüísticos, la plaza se dejará vacante para realizar de nuevo la convocatoria. En las plazas en que el perfil lingüístico no sea preceptivo el euskara se valorará como mérito.

12.5. Por otra parte, el nivel de conocimiento de euskara de los/las empleados/as de las empresas que puedan ser contratadas por el Ayuntamiento, para que trabajen para el Ayuntamiento, se deberá recoger en el correspondiente Pliego de Cláusulas para la adjudicación del contrato, y actuar en consecuencia.

Artículo 13.

13.1. El objetivo de formación del Ayuntamiento de Ibarra y de las instituciones que obran bajo su jurisdicción es el de ser euskaldunes, es decir, formar servicios y departamentos administrativos euskaldunes formados a base de empleados/as funcionarios/as y contratados/as euskaldunes, o sea, conseguir una administración capaz de funcionar en Euskara o en Castellano o en ambas lenguas en todos los niveles.

No obstante y siguiendo la filosofía del artículo 4.º, el Euskara se utilizará con prioridad.

13.2. Partiendo de la situación actual, se marcan los siguientes pasos para lograrlos a través de diferentes etapas en diferentes oficinas, servicios y secciones, según los perfiles lingüísticos de la SGPL:

13.2.1. En plazo inmediato:

—Con arreglo al artículo 5.º de la presente ordenanza, y como el Euskara serán no sólo idioma de servicio sino también de trabajo, los/las empleados/as que ya se ajusten al perfil lingüístico que les corresponda desempeñarán sus funciones en Euskara.

—Lograr que todos/as los/las empleados/as de oficinas alcancen un nivel mínimo de habla.

—Los/las empleados/as municipales que conozcan el Euskara, se dirigirán en Euskara a los/las ciudadanos/as en las relaciones orales, continuando en castellano si los/las mismos/as optan por este.

—Que en todos los servicios exista algún/una empleado/a que con el asesoramiento del/de la Responsable del Servicio de Euskara sea capaz de utilizar el euskara escrito en impresos fáciles.

—En general, garantizar lo ordenado por el artículo 5.1. de la Ley para la Normalización del Uso del Euskara 10/1982, de 24 de noviembre, es decir, que se pueda ofrecer a cualquier ciudadano/a y en cualquier servicio, servicio en Euskara tanto oral como escrito.

13.2.2. A medio plazo (2-3 años a partir de la aprobación definitiva de esta ordenanza):

—Que todos los servicios sean capaces de ofrecer avisos, notas, comunicaciones, notificaciones, informes, etc. escritos en euskara.

—Que las comunicaciones que vayan de un servicio a otro en Euskara, en tanto en cuanto sean de un nivel normal, tengan continuidad en Euskara en el expediente, sin precisar de traducciones.

—Que el euskara realice su itinerario con una normalidad mínima entre los diferentes servicios y en la medida que llega, sin necesidad de tener que recurrir al castellano.

—Desarrollar paulatinamente el trabajo en euskara en la medida en que vaya euskaldunizándose, de forma que una vez se haya adecuado al perfil lingüístico que le corresponda realizará todo su trabajo en Euskara.

—Crear el circuito comunicativo en Euskara dentro de cada estructura comunicativa de cada servicio y sección.

—Que la tramitación municipal de cualquier expediente se realice en el idioma iniciado (al menos bilingüe), sin necesidad de recurrir a la traducción.

—Dicho en modo resumido, el Euskara debe lograr cubrir la función de idioma de servicio plenamente.

—La traducción del trabajo desarrollado en euskara por los/las empleados/as no se podrá solicitar a ellos/as. Será el Servicio de Euskara, por medio de su Servicio de Traducción, el que garantice la libre elección del idioma por parte de los/las ciudadanos/as, ya que cuando así lo solicitan traducirán al castellano lo que se precise.

13.2.3. A largo plazo (tres-cuatro años partir de la aprobación definitiva de esta ordenanza):

—Deben estar plenamente garantizadas las necesidades que tiene el Euskara como idioma de servicio.

—En todas las secciones y oficinas el Euskara debe pasar a ser idioma de trabajo, tanto oralmente y sobre todo por escrito, incluyendo el funcionamiento de ordenadores y la realización sin problemas de informes tanto jurídicos como técnicos en Euskara.

—En el futuro, el funcionamiento total del ayuntamiento debe realizarse fundamentalmente en Euskara.

13.3. Procedimientos y medios. Para poder dar los pasos necesarios para cumplir los objetivos citados, es necesario disponer de los siguientes procedimientos y medios:

13.3.1. Cursos a tiempo parcial o completo, cursos de uno o más años lectivos, así como cursillos intensivos, internados, formación en el propio puesto de trabajo o fuera de ella, formación de ambiente laboral etc. El Servicio de Euskara controlará y evaluará los resultados de los mencionados cursos. El medio que se estime idóneo para cada empleado se aplicará con la conformidad de éste.

13.3.2. Los jefes de servicio y el Servicio de Euskara estudiarán conjuntamente las necesidades que existen en los diferentes servicios para que se vayan cumpliendo los objetivos marcados por órdenes emanadas de Leyes, Decretos y Ordenanzas aprobadas por el ayuntamiento. Dichas necesidades se pondrán en conocimiento del Servicio de Euskara y éste con el V.º B.º de la Comisión para la Normalización del Euskara (ENBA) y de IVAP/HAEE y SGPL/HPS redactará los planes necesarios tanto para la euskaldunización como para el euskara del trabajo, y en cada caso, serán aprobados

por la Comisión de Gobierno o por el Ayuntamiento Pleno.

13.3.3. Las prioridades para el reciclaje en cualquier caso, se pondrán según el siguiente orden:

—Tras analizar cuál es la situación del Euskara en cada servicio (realizado fundamentalmente por la encuesta hecha por la SGPL), las prioridades comenzarán por dos vías fundamentalmente:

1) Por alfabetizar aquellos/as que hablan el Euskara.

2) Por culminar las alfabetizaciones referentes al Euskara de trabajo entre los que hayan adquirido los conocimientos más avanzados del Euskara, con objeto de que el euskara empiece a ser un utensilio en el quehacer diario.

—Tendrán prioridad los que ocupen los puestos de relación más directa y mayor con el público.

—En cuanto a los cargos, los cargos superiores (secretario-interventor, secretarios/as de Comisiones Informativas y Departamentos, jefes de Servicios y responsables o encargados) serán los/las prioritarios/as. Los puestos de trabajo de niveles superiores, por crear y dirigir trabajo y tener, a fin de cuentas, las responsabilidades últimas; tienen un efecto multiplicador en cuanto al uso u obstaculización del idioma y desde ese punto de vista hay que euskaldunizarlos y alfabetizarlos antes que los de puestos de inferior rango. Por otro lado, el nivel o capacidad lingüística a alcanzar según el perfil lingüístico, es muy superior para los niveles altos, por lo que se necesita asimismo de más tiempo para lograr los objetivos; en consecuencia, se debe comenzar por ellos.

—En cuanto a la edad de los/las empleados/as candidatos/as a estudiar euskara, tendrán prioridad los/las más jóvenes en general, pero sin que ello implique que los más maduros/as puedan eludir esta responsabilidad puesto que aún pueden estos/as por el puesto de trabajo que ocupan y por el límite de edad, ser prioritarios/as. En general, los/las que tengan más de 45 años no serán incluidos/as en el plan, si es que ellos/as no están dispuestos/as para ello.

—Los/las empleados/as de puestos en los que se redacte mucho, tendrán asimismo prioridad para realizar los cursos, pues su trabajo condiciona mucho el uso del Euskara.

—En la aplicación del programa para la adecuación de los/las empleados/as al perfil lingüístico que les corresponda, entre los/las empleados/as de un mismo grupo de trabajo o departamento se concederá preferencia a aquellos/as que se encuentren en situación aventajada en el proceso de euskaldunización y alfabetización, siempre y cuando los/las interesados/as no manifiesten expresamente lo contrario.

—La capacidad lingüística que deben adquirir será al menos la marcada en los perfiles lingüísticos y en general la suficiente como para realizar el trabajo diario en Euskara tanto oralmente como por escrito.

—Para culminar el proceso de normalización del uso del Euskara oral y escrito de todos/las los/las trabajadores/as-funcionarios/as de niveles superiores al nivel de auxiliar-administrativo, se pone un plazo máximo de un año-dos a partir de la aprobación definitiva de esta ordenanza.

—Todos/as los/las empleados/as y funcionarios/as, en función de la preparación de cada cual, tendrán la obligación asimismo de usar el euskara como idioma oficial que es, tanto como idioma de servicio como idioma de trabajo, contando con la ayuda o asistencia de los técnicos lingüísticos del Servicio de Euskara.

—A todas/los las/los empleadas/os y funcionarias/os se les facilitará información sobre esta ordenanza así como de la obligación que tienen ellas/os de usar el Euskara tanto como idioma de servicio, como idioma de trabajo.

13.3.4. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los/las empleados/as que sean aptos para desempeñar sus funciones municipales en Euskara, y así lo hagan, léxicos, diccionarios, relaciones terminológicas, revistas y libros especializados y toda clase de documentos, impresos y modelos necesarios. De igual forma, los/las empleados/as podrán disponer del asesoramiento del Servicio de Euskara.

13.3.5. Las máquinas de escribir, ordenadores, impresoras y programas de los mismos, y todo el material adquirido para uso en el Ayuntamiento de Ibarra deberán estar adaptados al funcionamiento en Euskara.

13.4. Para poder acceder a cualquier nuevo puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Ibarra, bien sea por traslado, ascenso, transferencia o cualquier otro medio, es requisito imprescindible estar en posesión de los conocimientos definidos en el perfil lingüístico de dicho puesto, para lo cual la relación de todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento recogerá el perfil lingüístico establecido para cada uno de ellos. Estos perfiles lingüísticos serán anexados a los presupuestos anuales, para que, además de recoger la relación de puestos de trabajo, recojan los perfiles correspondientes y puedan ser aprobados por el Pleno Municipal.

Artículo 14.

Todos los informes, actas, dictámenes, órdenes del día, propuestas, expedientes, mociones, presupuestos, acuerdos y demás notificaciones emitidas por la Alcaldía, tenientes de alcalde, comisiones, Secretaría, Oficina Técnica, Policía Municipal y demás secciones y servicios de la administración tanto para las sesiones de los plenos y Comisiones de Gobierno como para poner en conocimiento de instituciones u órganos que entren bajo la jurisdicción de esta Ordenanza, así como comunicarlas al exterior, se redactarán en Euskara o en Euskara y Castellano.

14.1. Los textos originales de las actas de las reuniones de órganos informativos, Comisiones de Gobierno y Plenos del Ayuntamiento serán redactados en Euskara, aunque las referencias sobre las intervenciones que se den en las mismas sean recogidas en la lengua en la que se realicen; todo ello sin perjuicio de que sea traducido al Castellano en caso necesario.

14.2. Todos los órganos del Ayuntamiento –tanto informativos como ejecutivos– tienen derecho a optar por el Euskara como lengua de trabajo habitual. Las reuniones de los órganos que adopten ese acuerdo se realizarán sistemáticamente en Euskara, y aquellos miembros que no entiendan el Euskara dispondrán del sistema de traducción, si así lo solicitan. De igual manera, todas las actas, cartas, notificaciones y documentos de dichos órganos serán redactados en Euskara, sin perjuicio de que en los casos en que sea necesario se realice la traducción al Castellano.

14.3. Teniendo en cuenta que el objetivo de todos los órganos es que el Euskara sea lengua de trabajo, el Ayuntamiento dispondrá de medios y tomará medidas oportunas graduales para que se cumpla lo antes posible (1-2 años) a partir de la aprobación definitiva de esta ordenanza.

Artículo 15.

Todas las convocatorias para las reuniones de órganos informativos y ejecutivos del Ayuntamiento serán redactadas en Euskara, siendo remitida la traducción al castellano de la misma a los miembros que así la soliciten.

Artículo 16.

16.1. Los libros de registro de entradas y salidas de documentos, libros de presupuestos anuales, libros de actas y libros oficiales similares del Ayuntamiento, serán bilingües (con la redacción en Euskara destacada y con prioridad respecto a la redacción en Castellano).

16.2. Asimismo, los impresos oficiales enviados por otras instituciones oficiales (estadística de INE, empadronamiento, empleo de INEM, etc.) deberán ser en bilingüe.

16.3. Los documentos a los que se dé entrada o salida en el Ayuntamiento serán inscritos en el registro municipal en la lengua en la que se hallan escritos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Básica 10/1982, de 24 de noviembre. Los documentos que se hallen escritos en Euskara y Castellano se inscribirán en Euskara. Todo lo escrito al inscribir (fecha, hora,) se escribirá en Euskara.

Artículo 17.

17.1. Los impresos, la correspondencia, los anuncios, los escritos, las comunicaciones, los expedientes, etc. se utilizarán en euskara cuando según lo ordenado por el artículo 8.2 de la Ley para la Normalización del Uso del Euskara de 1982, cualquier grupo, institución, asociación, ciudadano/a o demás del municipio, elija el euskara como idioma de relación. En este caso, por lo tanto, los impresos, la correspondencia, los anuncios, los escritos, las notificaciones, los expedientes y demás se redactarán en Euskara.

Al desarrollar este apartado, para poder conocer efectivamente la opinión de todos/as, a todos/as los/las ciudadanos/as mayores de 14/16 años se les realizará una visita para poder conocer si desean recibir toda la documentación escrita en Euskara y se actuará en consecuencia.

17.2. En todos los demás casos, se redactarán en Euskara y Castellano, dando prioridad al Euskara, siendo el tamaño de las letras en Euskara tres veces más grande y escrito de manera que primeramente se pueda leer en Euskara en lo que concierne a la situación, etc. (arriba, en primer lugar, a la izquierda, etc.).

17.3. Cuando se remitan a residentes fuera del municipio de Ibarra, se utilizarán en Euskara o en Euskara y Castellano, según cada caso. Si se utilizan escritos en Euskara y Castellano se remitirán según lo dispuesto en el artículo 17.2. En este último caso, si lo solicitaran solamente en Euskara, se les remitiría solamente en Euskara.

17.4. El Ayuntamiento de Ibarra, respetando la libre elección lingüística de los/las ciudadanos/as, admitirá la correspondencia, los escritos, etc. escritos tanto en Euskara como en Castellano, y también, cuando proceda, los redactados en otro idioma correspondiente al territorio del informante.

Artículo 18.

Todos los sellos, membretes de los impresos, sellos de goma, timbres sellados y demás elementos similares, tanto los que hayan de ser estampados en documentos de orden interno como en los que tengan proyección pública, serán escritos en Euskara.

Artículo 19.

19.1. Los proyectos técnicos encomendados a los técnicos (arquitectos, ingenieros, aparejadores, etc.) así como los informes jurídicos solicitados a abogados, consejeros y similares, deberán estar redactados en Euskara, o cuando tengan que ser expuestos en público habrán de ser redactados en Euskara y Castellano, dando prioridad al Euskara. Los planos, las hojas de cálculo y los presupuestos, deberán ser sistemática y completamente redactados en Euskara, o cuando tengan que ser expuestos en público habrán de ser redactados en Euskara y Castellano dando prioridad al Euskara. Las memorias y descripciones pueden estar redactadas aparte en Euskara, o cuando tengan que ser expuestas en público en Euskara y Castellano dando prioridad al Euskara.

Dado que los servicios técnicos y jurídicos, tanto públicos como privados, en general no están preparados para ello, se da un plazo de un año a dos a partir de la aprobación definitiva de esta ordenanza para la preparación adecuada de esos servicios al igual que los del propio Ayuntamiento y el mismo plazo para comenzar a exigir lo mismo a los servicios de Diputación y Gobierno Vasco.

En cuanto a instituciones y técnicos privados (colegios profesionales, redactores de estudios, etc.) se les notificará esta ordenanza y se les dará un plazo de un año a dos a partir de la aprobación definitiva de esta ordenanza para que realicen los preparativos y adecuaciones correspondientes.

19.2. Para iniciar los primeros pasos hacia la normalización del Euskara en las relaciones exteriores que el Ayuntamiento ha de mantener con vendedores y proveedores del exterior, a todos ellos se les dará a conocer esta ordenanza y se les ofrecerá medios para la:

—Presentación de todos sus documentos y escritos también en Euskara.

—Correspondencia, contratos, nombres de productos y equipos, manuales para su uso, de mantenimiento, etc. también en Euskara.

En el caso de empresas que no cuenten con delegación en el País Vasco, se estudiará cada caso y se decidirá en consecuencia.

Artículo 20.

Todas las declaraciones escritas, los bandos, mensajes, avisos, normativas, ordenanzas, disposiciones y resoluciones se publicarán en Euskara y Castellano.

20.1. Se utilizarán el Euskara y el Castellano, dando prioridad al texto en Euskara, colocándose encima o a la izquierda del texto en Castellano, siendo el tamaño de las letras en Euskara el triple garantizando la lectura prioritaria del mismo.

Artículo 21.

La expresión oral de declaraciones oficiales, propaganda, información, bandos, avisos, mensajes y notificaciones realizadas por el Ayuntamiento e instituciones bajo su jurisdicción, se realizará en la siguiente forma:

21.1. Solamente en Euskara, cuando el tipo de actividad, su entorno o las particularidades de los/las destinatarios/as así lo requieran o así les corresponda.

21.2. En los demás casos, se utilizarán el Euskara y el Castellano pero utilizando siempre primero el Euskara y en los casos en que el mensaje debe ser repetido, se citará en Euskara el triple de veces

que en Castellano.

21.3. Con el objeto de hacer frente a los imprevistos que puedan surgir en este tema, las/los que deban hacer esas declaraciones, mensajes o dar avisos, deberán ser siempre bilingües y se les deberá expresar claramente de antemano, cómo deben realizar su cometido.

21.4. Asimismo, los programas de radio a propagar por la megafonía de instalaciones municipales, deberán ser en Euskara.

Artículo 22.

En cuanto a las noticias difundidas por los medios de comunicación, se seguirán los siguientes criterios:

22.1. Los anuncios y las comunicaciones se realizarán solamente en euskara cuando el tipo de actividad o su entorno así lo requieran o cuando son dirigidos a ciudadanos/as, instituciones, asociaciones o grupos euskaldunes, así como los anuncios y la publicidad enviados a los medios de comunicación euskaldunes.

22.2. Los demás se difundirán en Euskara y Castellano, pero dando prioridad al Euskara en el tiempo, tamaño, cantidad o lugar correspondiente. Cuando hayan de ser repetidos se difundirán en Euskara el triple de veces que en Castellano.

Lo establecido en los dos apartados anteriores, deberán cumplir estrictamente los corresponsales y responsables de los medios de comunicación que publiquen información oficial del municipio.

Para llevar a cabo todo lo establecido en los artículos precedentes, se prepararán dos tipos de impresos en el Ayuntamiento; un tipo solamente en Euskara y el otro bilingüe, con el objeto de usar en cada caso el que corresponda, el modelo bilingüe deberá cumplimentarse y publicarse en los dos idiomas.

Artículo 23.

Las revistas, carteles y, en general, todas las publicaciones del Ayuntamiento se editarán en Euskara o en Euskara y Castellano o en Euskara y en la lengua del/de la receptor/a, según el caso de que se trate; debiendo dar prioridad al Euskara, si se utiliza alguno de los dos últimos casos, según lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 24.

24.1. Cualquier tipo de comunicación escrita dirigida a las entidades oficiales autonómicas, forales y municipales de la Comunidad Autónoma del País Vasco (ayuntamientos, diputaciones, Gobierno y todas sus delegaciones) se debe enviar en bilingüe, es decir, en euskara y castellano.

24.2. De la misma manera, las dirigidas a las instituciones autonómicas de Navarra (ayuntamientos, Diputación, Gobierno) se enviarán según lo especificado en el apartado 24.1.

24.3. En los que se deban enviar a las delegaciones del Estado en las comunidades autónomas referidas, se aplicará asimismo la misma política lingüística citada en los casos anteriores.

24.4. Si se precisa enviar alguna comunicación a las instituciones del País Vasco Norte del Estado Francés, se enviará según lo expresado en el apartado 24.1.

24.5. En los escritos enviados a organismos que tengan como lengua oficial el Euskara, se utilizará solamente el Euskara si así lo hacen saber y se pueden considerar como particulares.

24.6. Fuera del País Vasco, al enviar cualquier comunicación escrita a cualquier organismo oficial de cualquier estado, se utilizarán el euskara y el castellano y el idioma que corresponda a ese País, en cuanto sea posible.

Artículo 25.

25.1. Tanto las instituciones autónomas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco como de la zona vasca de Navarra (ayuntamientos, diputaciones forales, Gobierno Vasco, Gobierno de Navarra) pueden tramitar en bilingüe todas sus comunicaciones escritas. En consecuencia, el Ayuntamiento de Ibarra les solicitará que utilicen el euskara y el castellano en sus escritos.

25.2. Se procederá de la misma manera con las conunicaciones, escritos y documentación procedentes de las Delegaciones Oficiales del Estado ubicadas en las Comunidades Autónomas en la que el Euskara sea Oficial, pues estas delegaciones, por estar ubicadas en territorio en el que está en vigor la Ley del Euskara, tienen potestad para usar también el Euskara, por lo tanto se les solicitará que utilicen ambos idiomas.

25.3. Los escritos, documentos y todo tipo de comunicaciones dirigidas al Ayuntamiento de Ibarra por parte de las administraciones públicas e instituciones oficiales de la zona no-vascófona de Navarra y del País Vasco Norte, el Ayuntamiento solicitará que sean remitidos también en Euskara.

25.4. Todas las comunicaciones, escritos, documentos y demás dirigidos al Ayuntamiento de Ibarra por otras administraciones y organismos oficiales ajenos al ámbito del País Vasco serán admitidos también en el idioma del territorio del que se trate.

Artículo 26.

Los cargos políticos del Ayuntamiento de Ibarra hablarán en Euskara en los actos públicos en los que intervengan en función de su cargo. Si la intervención se realiza en Euskara y Castellano, darán prioridad al Euskara según lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 27.

Los contratos que suscriba el Ayuntamiento de Ibarra serán redactados en Euskara, siendo escritos en Euskara y Castellano, dando prioridad al Euskara, si la otra parte contractual así lo solicitará.

CAPITULO TERCERO

PROMOCION Y NORMALIZACION DEL USO DEL EUSKARA EN LA VIDA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE IBARRA

Artículo 28.

Son tres los objetivos principales que asume el Ayuntamiento en lo concerniente a la normalización del uso del Euskara en el municipio de Ibarra:

28.1. Expansión funcional: Poner en práctica los planes necesarios para extender el Euskara a todos los sectores sociales (mundo laboral, servicios, ocio,), aumentando y ampliando los ámbitos de uso.

28.2. Expansión demográfica: Optimización de los euskaldunes y positivización de los erdaldunes, aumentando paulatinamente de este modo el número de ciudadanos que conozcan el Euskara, para asegurar y hacer que el uso del Euskara sea asimismo cada vez mayor, impulsando constantemente el uso del Euskara tanto por parte de los que conocen dicha lengua como por parte de los que la están aprendiendo.

Siendo esto así, el Ayuntamiento llevará a cabo de forma constante acciones encaminadas a modificar los hábitos lingüísticos de aquellos que conozcan el Euskara, bien sea por iniciativa propia, bien realizando una tarea mediadora entre las instituciones de carácter superior y los/las ciudadanos/as.

28.3. Expansión geográfica: La extensión del uso del Euskara a todas las calles, barrios y barriadas de Ibarra.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Ibarra realizará un esfuerzo especial con el fin de asegurar, promocionar y generalizar el Euskara en todos los ámbitos de uso sociales, especialmente para que quienes sepan hablarlo se alfabeticen.

Artículo 29.

29.1. La rotulación de servicios, los anuncios y la señalización que fije el Ayuntamiento se redactarán en Euskara cuando se trate de palabras y expresiones que se escriban de forma similar en Euskara y Castellano (Merkatua, (Auto)busa, Aparkalekua, Farmazia, etc.) o si son de uso muy extendido (Udala, «ez erre», Irteera, Txakurrik ez, etc.) y cuando el mensaje pueda ser transmitido mediante pictogramas.

29.2. Los demás textos, aparecerán en Euskara y Castellano, pero siempre con prioridad para el texto en Euskara, bien colocándolo encima del texto en Castellano o haciéndolo más visible y con el tamaño triple de las letras en Euskara para garantizar la lectura prioritaria del mismo.

Artículo 30.

30.1. El Ayuntamiento de Ibarra fijará, dentro de su ámbito competencial, el nomenclator oficial de las calles, caminos, barrios, barriadas, montes, ríos, regatas y todo tipo de toponimia en general; eso sí, respetando siempre el origen vasco, romance o castellano y utilizando la grafía académica propia de cada lengua. Así, el Ayuntamiento realizará la recopilación de los topónimos del municipio de Ibarra y la revisión de los que en la actualidad se encuentren recopilados, bajo la dirección del organismo competente en dicha materia y con arreglo a las directrices emanadas de Euskaltzaindia –Real Academia de la Lengua Vasca–.

30.2. Todos los nombres de calles, caminos, barrios, barriadas, montes, ríos y regatas, se redactarán en Euskara y también se hará de la misma manera en el propio Ayuntamiento a todos los efectos.

30.3. Asimismo, los rótulos de calles y barrios fijados por el Ayuntamiento se redactarán, en principio, en Euskara:

—Los que en Euskara y Castellano tengan una expresión similar: Taxiak, parrokia, etc.

—Los topónimos, nombres de municipios y barrios, de caseríos, campos, montes, etc.

—Palabras y frases que tienen un uso extendido y general: Udala, udaletxea, udaltzaintza, etc.

—Lo que queden definidos por pictogramas: Eman bidea, hirigunea, etc.

30.4. El resto de los textos se escribirán en Euskara y Castellano, pero dando siempre preferencia al Euskara, colocándolo encima o de manera que se lea en primer lugar y con tamaño de letra triple para garantizar su lectura preferente.

30.5. Toda señal y anuncio de las vías y calles públicas se redactará en Euskara y Castellano.

Artículo 31.

El Ayuntamiento adoptará medidas efectivas a fin de que todo impreso, aviso y notificación realizado en el ámbito de transporte público en Ibarra sea realizado en Euskara y Castellano. De todos modos, se dará prioridad al texto en Euskara tanto en lo que respecta al tamaño de las letras como en lo que respecta a la situación, debiendo situar el texto en Euskara en la parte superior o a la izquierda y siendo el tamaño de las letras en Euskara de tamaño triple.

Asimismo, se solicitará a los responsables de los transportes públicos que aun no teniendo su punto de partida en Ibarra, realicen paradas en el municipio, adopten las medidas oportunas en ese mismo sentido.

Artículo 32.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley Básica 10/1982, de 24 de noviembre, corresponde a los poderes públicos adoptar las medidas pertinentes para que se haga uso del Euskara en todos los ámbitos sociales y en la publicidad, así como para que aumente su presencia en la vida social en general.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Ibarra, al hilo del citado objetivo y dentro de su ámbito de actuación, adoptará y hará que se cumplan las siguientes medidas:

32.1. En el momento de conceder subvenciones a sociedades de carácter cultural, deportivo o recreativo, instituciones, clubs, entidades, y demás personas y grupos de prestación de servicios también se tendrá en cuenta el criterio lingüístico. El Ayuntamiento comunicará a los interesados por escrito al otorgar las ayudas económicas.

32.1.1. Tanto las sociedades y entidades como las personas físicas o jurídicas que reciban algún tipo de subvención del Ayuntamiento, tendrán que redactar y dar a conocer en Euskara o en Euskara y Castellano los escritos, anuncios, tarjetas, carteles, avisos y demás comunicaciones que publiquen en su actividad subvencionada, debiendo proceder de igual manera con la propaganda, bien sea oral o escrita, que deberá ser realizada en Euskara o en Euskara y en Castellano. Asimismo, los mensajes emitidos mediante megafonía en actos concretos deberán transmitirse en Euskara o en Euskara y en Castellano.

32.1.2. En las comunicaciones que se realicen en Euskara y Castellano, y sobre todo en las realizadas oralmente, se le dará prioridad al Euskara, ya que quienes pudieran entender la comunicación en Euskara son personas bilingües. Cuando se realicen en Euskara y Castellano deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) En cuanto al uso del idioma escrito:

—Las palabras o términos euskéricos de uso extendido y conocido se escribirán solamente en

Euskara.

—Los términos y frases que tengan escritura similar en Euskara y Castellano, se escribirán solamente en Euskara.

—Los demás textos, si están redactados en Euskara y Castellano, el Euskara deberá tener prioridad, de manera que el texto en Euskara vaya en la parte superior o de forma que pueda ser garantizada su lectura prioritaria y el tamaño de las letras del texto euskérico será al menos el triple de las de Castellano.

—Antes de distribuir el material escrito, deberá presentarse un ejemplar al Servicio de Euskara del Ayuntamiento para que dé el V.º B.º en el aspecto lingüístico.

Del mismo modo, el Servicio de Euskara inspeccionará los rótulos y demás escritos fijos.

b) En cuanto al uso del idioma hablado:

—La propaganda, avisos, publicidad, etc., que se realice por altavoces, radios o similares, en los casos en que no se realice solamente en Euskara, se realizará en Euskara el triple de veces que en Castellano y con prioridad.

—La música, canciones, etc., que se usen, serán en Euskara.

Todo ello conformará uno de los requisitos para poder recibir subvenciones, debiendo el/la destinatario/a cumplir obligatoriamente dicha condición para poder percibir la subvención.

Si no se cumplen estas condiciones, la comisión a quien corresponda otorgar la subvención, así como la Comisión de Gobierno, deberán negar la concesión o efectividad de la misma.

32.1.3. Aun teniendo en cuenta todo esto, el Ayuntamiento hará un esfuerzo especial para que lo mencionado anteriormente se realice solamente en Euskara.

32.2. Todas las entidades y empresas que deban utilizar instalaciones, locales, terrenos o plazas del municipio, deberán cumplir las siguientes normas lingüísticas y el Ayuntamiento las pondrá en su conocimiento al conceder el permiso o licencia.

32.2.1. En cuanto a la presencia del idioma escrito, los anuncios, avisos, carteles, tarjetas, publicidad, etc., deberán ser redactados en Euskara o en Euskara y Castellano.

32.2.1.1. Se publicarán en Euskara cuando el tipo de actividad, su entorno o las/los destinatarias/os así lo exijan o así les corresponda, sin perjuicio de los derechos lingüísticos reconocidos.

32.2.1.2. Cuando sean en Euskara y Castellano, deberán cumplir las siguientes condiciones:

—Los términos y frases euskéricos conocidos o bastante usados, se escribirán en Euskara.

—Las palabras y frases que se expresen en Euskara y Castellano de manera similar, se escribirán en Euskara.

—El tamaño de las letras escritas en Euskara deberá ser al menos el triple de las de Castellano, con el objeto de garantizar la prioridad de lectura, y en lo que concierne a la colocación, el texto en Euskara deberá ir arriba o a la izquierda.

—Antes de distribuir el material escrito, habrá que presentar un ejemplar al Servicio de Euskara

para que éste dé su V.ºB.º lingüístico.

En cuanto al uso del idioma hablado:

—La propaganda, los avisos, la publicidad y demás que se expresen a través de altavoces, radios, etc. se realizará en Euskara o en Euskara y Castellano. Se realizará en Euskara, cuando el tipo de actividad, su entorno o los/las oyentes así lo exijan o así les corresponda sin perjuicio de los derechos lingüísticos. En los casos en los que no se hagan en Euskara, se deberá realizar al menos el triple de veces en Euskara y dándole prioridad al mismo.

—En la música, canciones, etc. que se usen, serán en Euskara.

32.2.3. Todo esto se deberá cumplir obligatoriamente y para ello a cada sección, jefe de servicio y comisión, se le comunicará por escrito para su cumplimiento (circos, ferias, festivales musicales, teatro, incluso todos los demás tipos de espectáculos). Cuando exista Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, se deberán expresar claramente en la misma, todos estos condicionamientos lingüísticos.

32.2.4. Aún teniendo en cuenta todo esto, el Ayuntamiento realizará un esfuerzo especial para que lo mencionado arriba sea en Euskara.

32.3. En lo referente a los distintivos, rótulos y demás elementos publicitarios similares, el Ayuntamiento concederá subvenciones a entidades mercantiles y de todo tipo que no sean de carácter oficial con arreglo a los siguientes criterios:

32.3.1. Se concederán subvenciones a rótulos, distintivos y demás elementos similares redactados en Euskara, abonándose el 50% del importe del mismo, hasta un máximo de 300 euros.

32.3.2. Cuando en el rótulo se representen simplemente el nombre, apellido o el nombre y apellidos no se concederá la subvención establecida en el punto 32.3.1.

32.3.3. Junto con la notificación de la autorización de apertura del establecimiento se les dará cuenta a los/las interesados/as de la subvención establecida en este artículo, recomendándoles, asimismo que instalen sus rótulos en Euskara.

32.3.4. Para acceder a la subvención establecida será necesario que esté bien redactado en Euskara y este aspecto será comprobado por el Servicio de Euskara.

32.4. Asimismo, otras modalidades de uso del idioma (elementos escritos comerciales o industriales, etc.) serán subvencionados cuando la Comisión de Euskara lo proponga y la Comisión de Gobierno o el Pleno lo acuerde y prevea así en sus presupuestos. Se informará de ello en los medios de comunicación a su debido tiempo.

32.5. Para que las solicitudes de licencia de obras y su posterior tramitación completa se realice en Euskara, al que realice su solicitud en Euskara y por hacerse en Euskara toda la tramitación subsiguiente, se le dará una subvención referente a la licencia de obra, examinando la Comisión de Euskara y estableciendo la Comisión de Gobierno o el Pleno los porcentajes y cantidades máximos.

El solicitante por su parte, además de realizar la solicitud, deberá actuar asimismo en Euskara en todo lo que le concierna para poder percibir esta subvención. Para que esta posibilidad de subvención tenga su arraigo, a todos los/las que acuden al Ayuntamiento en solicitud de licencia de

obra, se les informará sobre este artículo.

32.6. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los cuatro primeros puntos de este artículo (es decir, 32.1., 32.2., 32.3 y 32.4), el Ayuntamiento ofrecerá gratuitamente los servicios de traducción y asesoramiento de su servicio de Euskara en el caso de documentos externos, y así lo hará saber a los/las interesados/as.

Artículo 33.

33.1. A los/las vecinos/as, comerciantes, tenderos/as, empresas, sociedades y entidades, se les ofrecerá el servicio público de traducción y corrección gratuita. Para ello, el Ayuntamiento contará con el Servicio de Euskara suficiente y este servicio inspeccionará los escritos, rótulos y demás que hayan de publicarse.

33.2. Entre las solicitudes de traducción que se reciban, tendrán prioridad las de uso más extendido. Los criterios para el resto los determinará el Servicio de Euskara. De cualquier manera, deberán traerse de antemano y con la suficiente antelación para disponer del tiempo necesario.

33.3. Este Servicio de Euskara, proporcionará información sobre escritura, traducción y redacción, al efecto de evitar las faltas frecuentes que se ven en publicaciones y se corrijan las realizadas.

Artículo 34.

En lo concerniente a la enseñanza no universitaria, y con el fin de que la enseñanza en Euskara pueda generalizarse y se garantice el aprendizaje del Euskara debidamente, para que en el futuro dichos/as niños/as y jóvenes sean euskaldunes completos, el Ayuntamiento arbitrará todos los medios a su alcance, principalmente cuando se abra un periodo de matriculación en diversos centros, subrayando la necesidad y urgencia de modelos y ramas en Euskara y de cara a conseguir que la población escolar cuyas familias hayan optado por el modelo o la rama en Euskara no quede desasistida y obligada a inscribirse en otro modelo, por deficiencias organizativas. Asimismo, el Ayuntamiento, en estrecha colaboración con los centros de enseñanza y respetando plenamente la elección que realicen padres/madres, niños/as y jóvenes, promocionará todo tipo de actividades complementarias didáctico-recreativas en aras de conseguir una mayor euskaldunización del mundo relacional de los/las niños/as y jóvenes en edad escolar.

Artículo 35.

En el ámbito de la enseñanza universitaria, el Ayuntamiento arbitrará todos los medios a su alcance a fin de que los alumnos/as de Ibarra puedan matricularse en las ramas de Euskara de la universidad, ya que de cara a la expansión funcional tiene gran importancia, puesto que para ello se necesitan personas ejercitadas, a pesar de que la expansión funcional no depende únicamente de esto y exige bastante más.

Artículo 36.

Teniendo en cuenta que para los/las niños/as cuya lengua materna no sea el Euskara sino el Castellano o alguna otra lengua, los primeros años de su vida tienen gran importancia en el aprendizaje sin dificultades del Euskara, idioma que no pueden adquirir en su casa, el Ayuntamiento de Ibarra, subvencionará en un 25% de la tasa que correspondería pagar a los/las padres/madres de los/lashijos/as que se valen de los servicios del modelo en Euskara de la guardería, teniendo en

cuenta la normativa que este Ayuntamiento tiene para el servicio de guardería.

Artículo 37.

37.1. En el ámbito de la normalización lingüística, siendo uno de los objetivos principales de este Ayuntamiento aumentar en Ibarra el número de personas que hablen Euskara y alfabetizar a aquellas que cuenten con aptitudes para hablar y teniendo en cuenta por una parte que un porcentaje de la población de Ibarra todavía no conoce el Euskara, y, por otra, que no todos/as finalizan el proceso escolar dominando el Euskara y, asimismo, teniendo en cuenta que la euskaldunización es una responsabilidad pública, este Ayuntamiento hará un esfuerzo considerable en la euskaldunización y alfabetización de adultos/as.

37.2. Entre las actividades a promover, se subvencionará a aquellos/as que aprendan Euskara y también cursillos especiales de Euskara, del siguiente modo:

37.2.1. Estudios de Euskara. A todos/as los/las que realicen estudios de Euskara fuera de las enseñanzas regladas. Las ayudas serán las siguientes:

—Un porcentaje de la matrícula a los/las que realicen estudios de euskaldunización, alfabetización, EGA, cursos de profundización (Sakontze) y similares, si acuden al 85% de las clases y no perciben ayudas de ninguna otra institución. Este porcentaje lo propondrá la Comisión de Euskara y lo establecerá la Comisión de Gobierno o el Pleno. Este punto se desarrollará según lo dispuesto en la Normativa para la concesión de subvenciones para el aprendizaje del Euskara.

—A los/las que se encuentren en paro (a los/las que tengan el carnet de desempleado/a) se les concederá un porcentaje especial de la matrícula, cuando cumplan los requisitos expresados en el apartado anterior. Este porcentaje lo propondrá la Comisión de Euskara y lo establecerá la Comisión de Gobierno o el Pleno.

37.2.2. A los/las que realicen cursillos exclusivamente en Euskara al margen de la enseñanza reglada (como UEU, Euskara Técnico o de trabajo y similares) se les concederán ayudas y la Comisión de Euskara propondrá y la Comisión de Gobierno o el Pleno decidirá en cada caso la cuantía de la ayuda y las condiciones a exigir. Por supuesto, estas ayudas se concederán cuando no se perciban ayudas por parte de otras instituciones.

37.3. Se concederán ayudas a planes concretos que sean impulsores y suplemento de modelos de enseñanza euskaldunes en los centros escolares, tras analizar los proyectos concretos y decidir en consecuencia.

37.4. Asimismo, se concederán ayudas económicas a entidades que se dediquen a la enseñanza del Euskara en el municipio, tras analizar los casos concretos.

Artículo 38.

Con el objetivo de impulsar que los/las que saben Euskara puedan vivir en Euskara, el Ayuntamiento desarrollará actividades especiales para euskaldunizar la vida social, tanto promoviendo procesos de euskaldunización de los diferentes sectores, como organizando actividades culturales y recreativas en euskara para niños/as, jóvenes y adultos/as.

Del mismo modo, el Ayuntamiento con el objeto de impulsar la creatividad en Euskara así como la escritura y la lectura en Euskara, desarrollará las actividades que crea convenientes: Ayudas para la

publicación de trabajos redactados en Euskara por los/las vecinos/as de Ibarra, certámenes literarios,
Artículo 39.

El Ayuntamiento de Ibarra considera que el trabajo para la normalización del Euskara que han de desarrollar las instituciones es imprescindible y, asimismo, considera totalmente necesario mantener relaciones de trabajo con las personas, asociaciones y organizaciones no-oficiales que trabajan en el campo de la normalización lingüística en el ámbito del municipio o en el de Euskal Herria, ya que, la normalización del uso del Euskara en el Ayuntamiento y el municipio de Ibarra solamente podrá conseguirse gracias al trabajo conjunto de todos/as. Es por eso que el Ayuntamiento, con el fin de que tanto su labor propia como la de estas personas y organizaciones pueda coordinarse, organizará con carácter abierto la Comisión de Euskara.

Artículo 40.

En el ámbito municipal, en los casos en que en cualquier servicio público, el servicio no sea prestado en Euskara, las reclamaciones podrán ser canalizadas a través del Servicio de Euskara y tanto la Comisión de Euskara como la propia Corporación se encargará de la corrección correspondiente de la prestación que se trate.

CAPITULO CUARTO

INFRAESTRUCTURA PARA LA NORMALIZACION LINGÜISTICA

Artículo 41.

El Servicio Técnico Municipal de Euskara será el encargado de la dirección y seguimiento de las medidas técnicas que puedan aprobarse en el futuro para la aplicación y desarrollo de esta ordenanza, tras tomar en cuenta las directrices de la Comisión Informativa de Euskara, la Comisión de Gobierno y el Pleno del Ayuntamiento, para que se cumplan según la línea marcada en función de los criterios recibidos.

Corresponde pues a la Comisión Informativa de Euskara del Ayuntamiento proponer los acuerdos para la normalización lingüística y a la Comisión de Gobierno o a la Corporación definir la política lingüística del Ayuntamiento, mediante la aprobación de las propuestas.

Al Servicio Técnico de Euskara, corresponde articular los programas y acuerdos aprobados y responsabilizarse de su dirección y seguimiento.

Del mismo modo, se creará un órgano coordinador de las diferentes personas, sociedades, instituciones y sectores sociales que trabajan en el Municipio de Ibarra en la normalización del Euskara. Dicho órgano que será el punto de encuentro de aquellos/as que trabajan en la normalización del Euskara en diferentes sectores, se responsabilizará de fijar los ejes para materializar la normalización lingüística del Ayuntamiento y de dar criterios de revisión de los mismos. Por otro lado, el Servicio Técnico de Euskara tratará asimismo de ofrecer la ayuda técnica y de infraestructura necesaria a los miembros de la Comisión Informativa de Euskara.

El Servicio Técnico de Euskara y el Servicio Municipal de Traducción se responsabilizarán de la preparación, redacción y revisión de los trabajos realizados en Euskara, así como de ayudar a redactar documentos originales en Euskara a compañeros/as del personal, según los criterios

propuestos por la Comisión de Euskara y marcados por la Comisión de Gobierno o el Pleno Municipal.

Tanto en la aplicación y desarrollo de esta ordenanza como en la actividad general de normalización lingüística, el Ayuntamiento colaborará con las instituciones competentes en política lingüística.

Artículo 42.

El Ayuntamiento de Ibarra considera totalmente imprescindible, para poder llevar adelante lo que se dispone en esta Ordenanza, dotarse de la infraestructura necesaria mencionada en el artículo anterior y, en este sentido, se autoimpone un plazo de seis meses para ponerla en marcha.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

En todos los programas que elabore y/o promueva el Ayuntamiento de Ibarra habrá que tener en cuenta el aspecto relativo a la normalización lingüística, y será el Servicio de Euskara del Ayuntamiento quien informará con el fin de garantizar la presencia de dicho aspecto, siempre con arreglo a la presente ordenanza y a la normativa jurídica en vigor, teniendo que solicitar todos los servicios y departamentos del Ayuntamiento a dicho Servicio de Euskara que emita informe. Todo ello, sin perjuicio de que el acuerdo sea adoptado por el órgano municipal competente.

Segunda.

Todas las demás disposiciones y ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento deberán asimismo incorporar lo que consta en esta Ordenanza.

Tercera.

La responsabilidad de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en esta Ordenanza así como en la Ley 10/1982 para la Normalización del Uso del Euskara, y el Decreto 86/1997, la tienen todos los órganos de autoridad del Ayuntamiento y de manera especial el Pleno de la Corporación, la Comisión de Gobierno, Alcalde, Tenientes de Alcalde y todas las comisiones informativas. Estos órganos, por medio de la Comisión de Euskara, el Servicio de Euskara controlarán el cumplimiento de todos los puntos de esta ordenanza y tras denunciar infracciones e incumplimientos, se encargarán de exigir su cumplimiento.

Cuarta.

Del mismo modo, para poder cumplir lo programado en esta ordenanza, será imprescindible desarrollar el Servicio de Euskara necesario para ello, provisto en los medios humanos y materiales que se precisen.

Quinta.

Los órganos ejecutivos del Ayuntamiento asimismo, aprobarán e impulsarán disposiciones y programas especiales necesarios para la aplicación y desarrollo de esta Ordenanza.

Sexta.

A los cinco años de la entrada en vigor de la presente ordenanza de Normalización del Uso del Euskara el Ayuntamiento procederá al examen de los resultados de aquella, así como a su revisión

general, sin perjuicio de que sea revisada con anterioridad si debido a variaciones producidas bien en la legislación o normativa general relativa a la normalización del Euskara, bien en la situación sociolingüística o por cualquier otro motivo, lo considera oportuno.

DISPOSICION DEROGATORIA

Todos los acuerdos que no se avengan a lo dispuesto en esta Ordenanza o estén en contradicción con la misma, sean del mismo rango o de rango inferior, quedan invalidados.

Para que esta Ordenanza pierda vigencia, tanto el Ayuntamiento como el Municipio, tendrán que llegar a funcionar en Euskara o ésta tendrá que ser sustituida por otra Ordenanza que responda a este tema.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente en el Pleno Municipal celebrado en sesión ordinaria, de fecha 26-11-2003 entrará en vigor en atención al artículo 70.2 De la Ley de Bases de Régimen Local en relación a las disposiciones del artículo 65.2. de la misma Ley, y continuará en vigor hasta que la sesión plenaria del Ayuntamiento proceda a su renovación o derogación.